

General Alvear, 17 de junio de 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020 y N°520/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también al Decreto Provincial N°498/2020 y la Resolución Provincial 260/2020, Los Decretos Municipales N°131/2020, 143/2020, 153/2020, 161/2020, 174/2020, 198/2020, 212/2020, 228/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional;

Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N°498/2020 y la Resolución Provincial 260/2020;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas;

Que, mediante el Decreto N° 498/2020 es aprobada la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020,

Que mediante Resolución N°260/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se establece que las actividades y servicios habilitados en el ámbito de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el Estado Nacional ha establecido como una situación distinta del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, al estado de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, dependiendo del cumplimiento de determinados requisitos.

Que conforme a ello, el Estado Nacional dispuso la división de las situaciones epidemiológicas de las diferentes ciudades o aglomerados poblacionales, y de acuerdo al grado de contagios verificados de COVID-19, en cinco (5) fases, secuenciales y en escala ascendente, siendo la uno (1) la de mayor restricción a las libertades ciudadanas y la cinco (5) la de menor restricción, debiendo velarse en todos los casos por el cumplimiento de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades correspondientes.

Que el Partido de General Alvear no ha registrado casos positivos de COVID-19 por un periodo de tiempo suficiente para ubicarlo en la Fase 5.

Que, en aras de proteger la salud pública se han adoptado decisiones que colaboran con la finalidad de las medidas dispuestas en los distintos niveles del Estado. Que producto de la situación actual en la que se encuentra el Partido de General Alvear se han establecido distintos mecanismos y actos administrativos para progresivamente permitir el ejercicio de diferentes actividades humanas, laborales, comerciales y sociales, de diversa naturaleza, respetando los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades correspondientes.

Que la realidad epidemiológica de las distintas ciudades de nuestro país, y en especial de la Provincia de Buenos Aires, no resulta ser la misma, encontrándose dicho extremo reflejado no solo en situaciones de público y notorio conocimiento, sino también en la finalidad del marco normativo antes citado.

Que siendo ello así, deviene necesario continuar con el dictado de normas tendientes a proteger la salud pública de los habitantes de este Partido.

Que la Constitución Nacional a través de sus arts. 1, 5, 123 y cctes. reconoce y asegura la autonomía municipal.

Que como se indica en el art. 1 de la Constitución Nacional, nuestro país ha adoptado la forma representativa republicana federal de gobierno.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido esta autonomía al señalar que: "... el art. 5° de la Constitución determina que las leyes provinciales no sólo no puedan legítimamente omitir establecerlos sino que tampoco puedan privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido... las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial..." (Fallos: 312:326).

Que incluso, dicha postura se ha mantenido inalterable en el tiempo, a lo cual también ese Tribunal ha agregado que: "... la reforma de 1994 introduce el concepto de autonomía municipal en el artículo 123; de este modo aparece el municipio en el diseño federal argentino como el orden de gobierno de mayor proximidad con la ciudadanía" (Fallos: .337:1263 y 341:939).

Que en ese escenario, este Municipio ha establecido un conjunto de normas tendientes a cumplir con la finalidad descripta en estos párrafos.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional, art. 192 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por ello: **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase al Decreto Nacional N°520/2020 dictado por el Señor  
===== Presidente de la Nación.

**ARTÍCULO 2º:** Adhiérase a los Decreto N°498/2020 de la Provincia de Buenos Aires  
===== y a la Resolución Provincial N°260/2020.

**ARTÍCULO 3º:** Habilitar en General Alvear, el funcionamiento de loterías y quinielas  
===== de la Provincia de Buenos Aires a partir del día 27 de Mayo de 2020, las  
cuales funcionarán de lunes a sábado de 8:00 horas a 18:00 horas.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que las actividades deportivas individuales que se realizan  
===== en locales y/o establecimientos dedicados a tal fin, como así también al  
aire libre, podrán desarrollar su actividad de lunes a domingo en el horario de 8:00 horas a  
18:00 horas, previa autorización de la actividad por la Dirección General de Deportes de la  
Municipalidad de General Alvear. Cada propietario de establecimiento deberá suscribir para  
el inicio de la actividad la correspondiente Acta Compromiso y dar cumplimiento estricto al  
protocolo y lineamientos correspondientes a su actividad establecidos en el Anexo II de la  
Resolución Provincial 260/2020, que se encuentra disponible para su consulta en la página  
web oficial (<https://www.munialvear.gov.ar/>).

**ARTÍCULO 5º:** Autorizar las reuniones sociales únicamente con la participación de  
===== grupo familiar de no más de diez (10) personas, el día domingo 21 de  
Junio de 2020 en el horario de 08:00 horas a 18:00 horas, siempre y cuando la situación  
epidemiológica lo permita.

**ARTÍCULO 6º:** La Municipalidad de General Alvear fiscalizará en forma periódica el  
===== cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las  
autoridades sanitarias correspondientes, como así también el cumplimiento de los protocolos  
de trabajo de las actividades autorizadas hasta la fecha.

**ARTÍCULO 7º:** Establecer que a partir del día martes 16 de junio de 2020 el personal  
===== de la Municipalidad de General Alvear en su totalidad deberá comenzar a  
cumplir con su jornada laboral habitual, a excepción del personal que goza de alguna de las  
licencias de carácter extraordinaria establecidas en el Decreto Nacional N°297/2020,  
facultando a cada Director de Área a disponer de modos de trabajo, considerando el espacio  
físico que permita el distanciamiento y adecuado cuidado personal de cada empleado.

**ARTÍCULO 8º:** Regístrase en la conformación del Comité de Crisis, al Presidente del  
===== Bloque de Juntos por el Cambio, Señor Rafael Esnaola y al Presidente  
del Bloque Frente de Todos, Señor Alberto Alaniz, a partir del día 7 de junio de 2020.

**ARTICULO 9º:** A efectos de garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, ===== preventivo y obligatorio”, la prohibición para toda persona de circular por fuera del límite del partido de residencia, la prohibición de circular de las personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o la de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la de quienes deben cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/2020, su modificatorio y normas complementarias, todo ello impuesto por los arts. 2, 4, 14 y 20 del DNU 520/2020 y de conformidad al art. 23 de citado cuerpo normativo, establécense las siguientes medidas para la adecuada y razonable implementación de las mismas como así también las complementarias imprescindibles para dotarlas de eficacia en el ámbito municipal, a saber:

- a. Queda permitida la circulación interior dentro de los límites del Partido, de las personas con domicilio o residencia en él.
- b. Sólo podrán ingresar al Partido de General Alvear:
  - 1- Quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular y posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” que los habilite al efecto, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.
  2. Quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular, posean el “Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID-19” y lo hagan por una finalidad temporal y transitoria, sólo podrán permanecer el tiempo mínimo indispensable para el cumplimiento de la misma, debiéndose someter a todos los controles exigidos por las autoridades locales y al estricto cumplimiento de los protocolos e indicaciones sanitarios vigentes o que se dispongan al efecto en el caso concreto.
  - 3- En el caso de provenir de una zona de transmisión local del virus COVID-19 o de una zona de brote epidémico activo declara como tal, o de registrar historial de viajes por las mismas dentro de los últimos 14 días, solo podrán llegar hasta el puesto de control sanitario respectivo, en el cual deberán entregar, retirar o intercambiar la encomienda o documentación de su interés.

**ARTÍCULO 10º:** Dispónese a partir de la firma del presente que deberán guardar ===== aislamiento preventivo y obligatorio durante catorce (14) días corridos desde su llegada, plazo que podrá ser modificado según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a. Quienes ingresen al territorio del distrito, o hayan ingresado en los últimos 14 días, en virtud de una excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular establecida por el DNU 297/2020 y normas complementarias, y provengan:
  - (i) de zonas definidas con transmisión local del virus COVID-19 en el país por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales;
  - (ii) de zonas de brote epidémico activo definidas como tal por el Comité de Crisis de General Alvear.
- b. A los fines del presente decreto se considerarán “contactos estrechos” y “casos sospechosos” los definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires o aquéllos que recomiende, por la particularidad del caso, el Comité de Crisis.
- c. La obtención del “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, o el que en el futuro lo reemplace, no exime del deber de aislamiento preventivo y

obligatorio que aquí se dispone, salvo excepción que fundadamente decida el Comité de Crisis.

d. Toda persona que solicite el ingreso a la ciudad a través de los puestos de control y no cuente con el Certificado Único de Circulación, no podrá ingresar debido a la imposibilidad de establecer con certeza su lugar de procedencia, con el fin de resguardar la integridad sanitaria de la población.-

**ARTÍCULO 11º:** Quienes deban cumplir el aislamiento preventivo y obligatorio, por el  
===== Artículo 10º, que precede, deberán cumplir las siguientes recomendaciones de prevención:

Permanecer en forma estricta en su domicilio o lugar de residencia, declarado en el puesto de ingreso sanitario, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, quedando prohibido la concurrencia a lugares acceso público o asistencia masiva, como por ejemplo templos, clubes, salas de ensayo, restaurantes, bares y similares.

En el domicilio o lugar de residencia deberá reducir al mínimo posible el número de convivientes y el contacto interpersonal de los mismos

No recibir visitas, ni participar de reuniones familiares y o sociales, ni en su domicilio o residencia ni en ningún otro sitio.

No realizar actividad física o práctica deportiva alguna, fuera de su domicilio.

No compartir utensilios de cocina ni elementos de aseo o higiene personal.

Lavarse las manos con agua y jabón periódicamente, o con alcohol en gel.

Cubrirse nariz y boca al estornudar con el pliegue del codo.

Ventilar ambientes periódicamente.

Comunicar de manera inmediata a emergencias médicas del municipio (107) o al personal de seguimiento específico, si presentan síntomas compatibles.

Todo otro que disponga las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

**ARTÍCULO 12º:** La Secretaría de Salud podrá considerar a una ciudad, zona o partido  
===== “zona de brote epidémico activo”, previo análisis de la situación por parte del Comité de Crisis pudiendo ponderar su decisión, entre otros, en alguno de los siguientes criterios:

a. La presencia de casos positivos, y en especial la irrupción o el aumento inusual o no esperado de los mismos, de modo repentino o en breve lapso.

b. Que según normativa vigente haya sido calificada como zona de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o haya revertido su situación de zona de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” a zona de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o siendo zona de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” haya revertido su situación a una fase anterior a la que se encontraba según normas nacionales, provinciales o locales.

c. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 sea igual o inferior a 15 días.

d. La proximidad del distrito de General Alvear con la zona a evaluar.

e. La frecuencia de circulación de personas y cargas entre la zona a evaluar y nuestro distrito.

Una ciudad, zona o partido podrá ser considerada transitoriamente “zona de brote epidémico activo” por un plazo determinado, el que deberá estar comprendido y fenecer, a lo sumo, junto al plazo máximo que prevea la normativa nacional para la vigencia del

“distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” impuestos por el DNU 520/2020, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos que lo fueran éstos, en tanto subsista alguno de los criterios de su definición como tal. La calificación “zona de brote epidémico activo” podrá ser dejada sin efecto antes del vencimiento del plazo que se le estableciera, si a juicio del Comité de Crisis no persisten las condiciones epidemiológicas que se evaluaron para su declaración.

**ARTÍCULO 13°:** En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento preventivo ===== y obligatorio y demás obligaciones establecidas en el presente decreto, funcionarios, personal de salud y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, procurarán hacer cesar de inmediato la conducta infractora y se dará intervención a la autoridad competente en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTÍCULO 14°:** Se exhorta a la comunidad del Partido de General Alvear a denunciar ===== ante las autoridades públicas y/o sanitarias, administrativas y/o judiciales, todos los casos en que tomaren conocimiento fehaciente del incumplimiento de las prohibiciones y deberes establecidos en este Decreto, a los efectos de que se proceda en consecuencia.

**ARTÍCULO 15°:** Comuníquese, publíquese, regístrese.

## **DECRETO N° 254/2020**

SAYOS MORAMAY  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSE CAPRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Gral. Alvear

